



Diputación de Guadalajara

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CORPORACIÓN PROVINCIAL EL DÍA 23 DE FEBRERO DE 2021.

ASISTENTES

PRESIDENTE

D. José Luis Vega Pérez

VOCALES

D. Rubén García Ortega, D^a Olga Villanueva Muñoz, D^a Bárbara García Torijano, D^a Susana Alcalde Adeva, D. Pedro David Pardo de la Riva, D. David Pascual Herrera y D. Ramiro Magro Sanz.

SECRETARIA GENERAL EN FUNCIONES

D^a Talía Gallego Aparicio

INTERVENTORA

D^a Rosario Iglesias Cabrera

En la ciudad de Guadalajara, siendo las diez horas y cuatro minutos del día veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, se reúnen los Diputados reseñados como vocales, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación D. José Luis Vega Pérez, asistidos de la Sra. Secretaria General en Funciones, D^a Talía Gallego Aparicio y presencia de la Sra. Interventora D^a Rosario Iglesias Cabrera, a fin de celebrar la sesión para la que fueron debidamente convocados.

Asisten, con voz pero sin voto, los Diputados Provinciales D. Alfonso Esteban Señor, por el Grupo Popular y D. Iván Sánchez Serrano, por el Grupo Vox.

1.- APROBACIÓN DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 9 DE FEBRERO DE 2021.-

Por la Presidencia se solicita a los Sres. Diputados si tienen que hacer alguna observación al borrador del acta que hoy se trae para su aprobación.

La Junta de Gobierno por ocho votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda:

Diputación de Guadalajara

Plaza Moreno, 10, Guadalajara. 19001 (Guadalajara). Tfno. 949887500. Fax:



Cód. Validación: 4P3C9YCP5QMPZENZXD67ATJCY | Verificación: <https://dipguadalajara.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 30



Diputación de Guadalajara

Aprobar el acta de la Junta de Gobierno correspondiente al nueve de febrero de dos mil veintiuno, tal y como ha sido redactada.

2.- EXPEDIENTE 874/2021. INFORME FAVORABLE LEVANTAMIENTO REPARO NÚM. 12/2021, FACTURA INCLUIDA EN RELACIÓN 2021000044.-

El Sr. Presidente da cuenta de que el día 25 de enero de 2021, la UTE Telefónica de España SAU - Telefónica Móviles España SAU, presentó una factura correspondiente al servicio de telefonía fija, telefonía móvil, acceso a internet de banda ancha y servicios de tecnologías de la información.

Con fecha 9 de febrero, Intervención emite informe de reparo de legalidad conforme los artículos 215 TRLRHL, 12.1 RD 424/2017 y BEP n.º 82, que determina la suspensión de la tramitación del expediente, basado en la ausencia de procedimiento de contratación del servicio objeto de la factura.

El servicio de telefonía fija, telefonía móvil, acceso a internet de banda ancha y servicios de tecnologías de la información se prestaba por medio de un contrato con la UTE Telefónica de España SAU, Telefónica Móviles España SAU.

Dicho contrato finalizó el pasado 25 de junio de 2020, y ya no admite prórrogas. La licitación del nuevo contrato se ha demorado debido a la necesidad de inclusión de nuevos servicios, pero dado que se trata de servicios esenciales para el buen funcionamiento de la Diputación, la empresa sigue prestando dichos servicios.

El gasto por parte de la UTE se ha producido y su impago, por la ausencia del procedimiento, produciría un claro enriquecimiento injusto que no debe crearse y que impone a la Diputación la compensación del beneficio económico recibido, como ha dicho el Tribunal Supremo.

De conformidad con cuanto antecede.

La Junta de Gobierno por ocho votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda:

PRIMERO.- Informar favorablemente que por la Presidencia de la Diputación se apruebe el levantamiento del reparo interpuesto por la Intervención, de fecha 9 de diciembre de 2.020.

SEGUNDO.- Continuar con la tramitación del expediente con el pago de la factura que se detalla en la relación 2021000044 de fecha 25 de enero de 2021, por importe de catorce mil quinientos veinte euros (14.520,00 €).

Diputación de Guadalajara

Plaza Moreno, 10, Guadalajara. 19001 (Guadalajara). Tfno. 949887500. Fax:



Cód. Validación: 4P3C9YCP5QMPZENZXD67ATJCY | Verificación: <https://cdg.guadalajara.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 30



Diputación de Guadalajara

3.- EXPEDIENTE 894/2021. INFORME FAVORABLE LEVANTAMIENTO REPARO NÚM. 13/2021, FACTURA INCLUIDA EN RELACIÓN 2021000045.-

El Sr. Presidente da cuenta del expediente relativo al abono de la factura incluida en la R-2021000045, de suministros de material ordinario no inventariable destinado al Plan agrupado de formación, cuyos fundamentos seguidamente se reproducen:

PRIMERO.- Por intervención se formuló, con fecha 15 de febrero de 2020 reparo de legalidad por la omisión en el Expediente de requisitos o trámites esenciales.

SEGUNDO.- Visto el informe del servicio jurídico que se pronuncia sobre la omisión de tramites esenciales en el procedimiento para la contratación de los suministros y justificando la obligación de abono de la factura 6921/2020, por importe de dos mil seiscientos quince euros con tres céntimos (2.615,03 €).

De conformidad con cuanto antecede.

La Junta de Gobierno por ocho votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda:

Informar favorablemente que por la Presidencia de la Diputación se apruebe el levantamiento del reparo 13/2021, correspondiente a la factura 6921/2020 emitida por BOREAL COMUNICACIONES SL, y se continúe con la tramitación del expediente.

4.- EXPEDIENTE 871/2021. INFORME FAVORABLE LEVANTAMIENTO REPARO NÚM. 14/2021, FACTURA INCLUIDA EN RELACIÓN 2021000042.-

El Sr. Presidente da cuenta de que el día 26 de enero de 2021, la empresa Aytos Soluciones Informáticas, S.L.U., presentó una factura correspondiente al servicio de mantenimiento de las aplicaciones de contabilidad y de gestión de personal (SICAL-WIN y SIGEP) que utilizan los Ayuntamientos de la Provincia.

Con fecha 10 de febrero, Intervención emite informe de reparo de legalidad conforme los artículos 215 TRLRHL, 12.1 RD 424/2017 y BEP n.º 82, que determina la suspensión de la tramitación del expediente, basado en la ausencia de procedimiento de contratación del servicio objeto de la factura.

El mantenimiento objeto de la factura se realizaba en base a un contrato que finalizó el día 7 de diciembre de 2020, y cuya renovación, por diversos motivos no se llegó a firmar hasta el día 20 de enero del presente año, pero dado que se trata

Diputación de Guadalajara

Plaza Moreno, 10, Guadalajara. 19001 (Guadalajara). Tfno. 949887500. Fax:



Cód. Validación: 4P3C9YCP5QMPPZENXJD67ATJCY | Verificación: <https://cdg.guadalajara.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Páágina 3 de 30



Diputación de Guadalajara

de servicios esenciales para el buen funcionamiento de la mayoría de Ayuntamientos de la Provincia, la empresa ha seguido prestando los servicios.

El gasto por parte de la empresa se ha producido y su impago, por la ausencia del procedimiento, produciría un claro enriquecimiento injusto que no debe crearse y que impone a la Diputación la compensación del beneficio económico recibido, como ha dicho el Tribunal Supremo.

De conformidad con cuanto antecede.

La Junta de Gobierno por ocho votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda:

PRIMERO.- Informar favorablemente que por la Presidencia de la Diputación se apruebe el levantamiento del reparo interpuesto por la Intervención, de fecha 10 de diciembre de 2.020.

SEGUNDO.- Continuar con la tramitación del expediente con el pago de la factura que se detalla en la relación 2021000042 de fecha 26 de enero de 2021, por importe de 4.983,84 €.

5.- EXPEDIENTE 876/2021. INFORME FAVORABLE LEVANTAMIENTO REPARO NÚM. 15/2021, FACTURA INCLUIDA EN RELACIÓN 2021000043.-

El Sr. Presidente da cuenta del Expediente 876/2021, en cuya propuesta se reproducen los siguientes fundamentos:

Primero.- Con fecha 10/02/2021, por la Interventora se ha formulado Reparación de legalidad por omisión de requisitos o trámites esenciales en la tramitación de la factura nº 21/00090, contenida en la relación 2021000043, por importe de tres mil ochocientos diecisiete euros con cuarenta y siete céntimos (3.817,47 €), por el concepto de servicio de limpieza del Polideportivo San José, local de ensayo de la Banda de Música, mini-residencia, oficinas, servicios y vestuarios del Servicio de Mantenimiento, correspondiente al mes de enero 2021, a favor de la empresa SAFENIA, S.L.

Segundo. - Consta en el expediente que la factura fue conformada por el Administrador Coordinador del Complejo Príncipe Felipe y el Visto Bueno de la Diputada Delegada del Complejo, existiendo crédito a nivel de vinculación jurídica en la aplicación del presupuesto en vigor 320.227.00 "Centro San José. Limpieza y Aseo".

Tercero. - A la vista de los argumentos contenidos en el reparo, por el Administrador Coordinador del Complejo Príncipe Felipe se emite el día 11 de febrero de 2021

Diputación de Guadalajara

Plaza Moreno, 10, Guadalajara. 19001 (Guadalajara). Tfno. 949887500. Fax:



Cód. Validación: 4P3C9YCP5QMPZENXJD67ATJCY | Verificación: <https://cdg.guadalajara.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 30



Diputación de Guadalajara

informe al respecto de la aceptación de los argumentos contenidos en el apartado 3º del Informe de Intervención y sobre la realización del gasto.

Cuarto. - A la vista del informe del Servicio de Régimen Jurídico sobre el reparo 2021-015, en el que se INFORMA FAVORABLEMENTE que, previos los trámites necesarios, se proceda al levantamiento del reparo por el órgano competente y se proceda al pago de las facturas sobre las cuales se efectuó el mismo.

Quinto - Por ello, al objeto de no seguir incurriendo en la irregularidad reflejada en el Informe de Intervención se han iniciado los trámites preparatorios de un procedimiento de contratación para el servicio de limpieza del Polideportivo San José, local de ensayo de la Banda de Música, mini-residencia, oficinas, servicios y vestuarios del Servicio de Mantenimiento, de manera que la adjudicación se pueda producir en breve espacio de tiempo.

Sexto. - No obstante lo anterior, y con independencia de no haber seguido el procedimiento exigible, cabe señalar que la necesidad de realizar el servicio existía, dado el carácter esencial del servicio de limpieza en las instalaciones mencionadas.

Séptimo- La factura se corresponde con un servicio efectivamente realizado cuyo pago no puede dejar de atenderse ya que de lo contrario esta Diputación estaría incurriendo en un enriquecimiento injusto o sin causa, además de causar un perjuicio para el prestador del servicio cuyo pago podría reclamar judicialmente.

A la vista de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto 2021.

La Junta de Gobierno por ocho votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda:

PRIMERO.- Informar favorablemente que por la Presidencia de la Diputación se apruebe el levantamiento del reparo 2021-0015 formulado por la interventora de fecha 10/02/2021

SEGUNDO.- Continuar con la tramitación del expediente correspondiente al pago de las facturas nº 21/00090 emitida en fecha 31/01/2021 por la empresa SAFENIA S.L. por un importe total de 3.817,47 €, factura que se detalla en la relación 2021000043

6.- EXPEDIENTE 899/2021. INFORME FAVORABLE LEVANTAMIENTO REPARO NÚM. 16/2021, FACTURA INCLUIDA EN RELACIÓN 2021000046.-

El Sr. Presidente da cuenta del expediente 899/2021, en cuya propuesta se reproducen los siguientes fundamentos:

Diputación de Guadalajara

Plaza Moreno, 10, Guadalajara. 19001 (Guadalajara). Tfno. 949887500. Fax:



Cód. Validación: 4P3C9YCP5QMPZENZXD67ATJCY | Verificación: <https://dipguadalajara.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Páágina 5 de 30



Diputación de Guadalajara

Primero.- Con fecha 11/02/2021 por la Interventora se ha formulado Reparación de Legalidad por omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales en la tramitación de la factura que se detalla en la relación 2021000046, emitida en fecha 04/01/2021 por SOLANO ABOGADOS SCP, por importe total de 1.194,27 euros, factura que cuenta con el verificado y conforme de la Asesora Jurídica y de la Diputada-Delegada del Servicio (Resolución nº 1764, de fecha 19/07/2019) correspondiente al escrito de contestación a la demanda en Autos de Procedimiento Ordinario nº 498/2017 de la Sección 1 del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, interpuesto por D. Julio Garcia Moreno contra la Diputación y Consorcio para la gestión de residuos urbanos de la provincia.

Segundo.- El reparo de Intervención se basa en que se han omitido trámites esenciales en el expediente, por cuanto no consta la instrucción de procedimiento alguno para la contratación del servicio efectuado, considerando que se trata de una prestación de hecho que ha generado obligaciones económicas sin cobertura contractual. El reparo de la Intervención se basa en la vulneración del art. 99.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, al considerar que se incurre en fraccionamiento irregular del objeto del contrato al celebrarse un contrato menor de servicios por cada uno de los juicios que tiene la Diputación.

Tercero.- De acuerdo con el criterio de la Junta Consultiva de Contratación Pública, reflejado, entre otros, en el Informe 4/19 en virtud de consulta dirigida a la misma por el Presidente de esta Corporación "la defensa jurídica en juicio de una entidad debe efectuarse de forma conjunta, mediante la adjudicación de un solo contrato, teniendo en cuenta la cuantía global de todos los juicios que comprenda, si ello fuera posible, o si no, en atención al plazo de duración de ese servicio de defensa legal, para lo cual deben respetarse los principios de publicidad y libre concurrencia, por lo que aconseja la celebración de un único contrato de representación y defensa en juicio y no uno por cada juicio que se celebre".

Cuarto.- La citada factura trae origen en un encargo realizado con anterioridad a la consulta realizada a la Junta Consultiva de Contratación Pública.

Quinto.- Queda acreditada en el expediente la existencia de crédito en la aplicación presupuestaria 9200.22604 "Jurídicos, Contenciosos".

Sexto.- Es consolidada la doctrina administrativa en materia de contratación en cuanto a considerar fraccionamiento indebido la celebración de sucesivos contratos menores con el mismo objeto, debiendo haber sido considerados como una única unidad funcional. Es más, existe un pronunciamiento específico de la Junta Consultiva de Contratación Pública sobre una concreta consulta de los servicios jurídicos, formulada por el propio Presidente de esta Diputación, informe 4/19, que deja claro el criterio de la Junta Consultiva, que queda reproducido en el Hecho Tercero.

Por tanto, procede aceptar los argumentos contenidos en el Informe de Intervención.

Diputación de Guadalajara

Plaza Moreno, 10, Guadalajara. 19001 (Guadalajara). Tfno. 949887500. Fax:



Cód. Validación: 4P3C9YCP5QMPZENXJD67ATJCY | Verificación: <https://cdg.guadalajara.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 30



Diputación de Guadalajara

Séptimo.- No obstante lo anterior, la factura deriva de un encargo realizado y se corresponde con unos servicios efectivamente realizados cuyo pago no puede dejar de atenderse, ya que de lo contrario esta Diputación estaría incurriendo en un enriquecimiento injusto o sin causa, además de causar un perjuicio para los prestadores del servicio cuyo pago podrían reclamar judicialmente. A pesar de que el gasto se ha generado sin seguir el procedimiento legalmente previsto, procede su abono, ya que el tercero prestador de servicios no puede verse perjudicado por un defecto formal imputable a la Administración.

Octavo.- Al objeto de no seguir incurriendo en la irregularidad reflejada en el Informe de Intervención y de acuerdo con lo previsto en el Art. 551 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, la representación y defensa en juicio de la Diputación Provincial de los nuevos asuntos judiciales se está realizando por personal propio de esta Diputación, sin perjuicio de la contratación conforme a Derecho de las cuestiones jurisdiccionales que por su especialidad u otros motivos concretos exijan externalizar la prestación de servicios, insisto, conforme al procedimiento legalmente establecido de contratación pública.

A la vista de lo expuesto de conformidad con lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto .

La Junta de Gobierno por ocho votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda:

PRIMERO.- Informar favorablemente que por la Presidencia de la Diputación se apruebe el levantamiento del reparo 16/2021, formulado por la Interventora de fecha 11/02/2021.

SEGUNDO.- Continuar con la tramitación del expediente correspondiente al pago de la factura que se detalla en la relación 2021000046, emitida en fecha 04/01/2021 por SOLANO ABOGADOS SCP, por importe total de 1.194,27 euros.

7.- EXPEDIENTE 645/2021. APROBACIÓN PROYECTO DE OBRA XX.C-2021/07, COLOCACIÓN BARRERA DE SEGURIDAD (1ª FASE), ZONA GUADALAJARA.-

El Sr. Presidente da cuenta de que elaborado el proyecto técnico de la obra que a continuación se relaciona, incluida en Inversiones en "**Conservación carreteras - Zona Guadalajara**", de acuerdo a las previsiones presupuestarias de la Diputación Provincial para la anualidad 2021 (453 61922)

Visto el informe del Jefe del Servicio de Infraestructuras Provinciales.

Diputación de Guadalajara

Plaza Moreno, 10, Guadalajara. 19001 (Guadalajara). Tfno. 949887500. Fax:



Cód. Validación: 4P3C9YCP5QMPZENXJD67ATJGY | Verificación: <https://dipguadalajara.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 30



Diputación de Guadalajara

La Junta de Gobierno por ocho votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda:

Aprobar el siguiente proyecto técnico:

| CLAVE | MUNICIPIO | CLASE DE OBRA | PRESUPUESTO |
|---------------|---------------------|---|-------------|
| XX.C- 2021/07 | Zona de Guadalajara | Colocación barrera de seguridad (1ª fase) | 450.599,84 |

8.- EXPEDIENTE 654/2021. APROBACIÓN PROYECTO DE OBRA XX.C-2021/11, ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA GU-135, ZONA SIGÜENZA.-

El Sr. Presidente da cuenta de que elaborado el proyecto técnico de la obra que a continuación se relaciona, incluida en Inversiones en "**Conservación carreteras - Zona Sigüenza**", de acuerdo a las previsiones presupuestarias de la Diputación Provincial para la anualidad 2021 (453 61921)

Visto el informe del Jefe del Servicio de Infraestructuras Provinciales.

La Junta de Gobierno por ocho votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda:

Aprobar el siguiente proyecto técnico:

| CLAVE | MUNICIPIO | CLASE DE OBRA | PRESUPUESTO |
|---------------|------------------|-----------------------------------|-------------|
| XX.C- 2021/11 | Zona de Sigüenza | Acondicionamiento y mejora GU-135 | 85.302,20 |

9.- EXPEDIENTE 655/2021. APROBACIÓN PROYECTO DE OBRA XX.C-2021/12, ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA GU-127, ZONA SIGÜENZA.-

El Sr. Presidente da cuenta de que elaborado el proyecto técnico de la obra que a continuación se relaciona, incluida en Inversiones en "**Conservación carreteras - Zona Sigüenza**", de acuerdo a las previsiones presupuestarias de la Diputación Provincial para la anualidad 2021 (453 61921)

Diputación de Guadalajara

Plaza Moreno, 10, Guadalajara. 19001 (Guadalajara). Tfno. 949887500. Fax:





Diputación de Guadalajara

Visto el informe del Jefe del Servicio de Infraestructuras Provinciales.

La Junta de Gobierno por ocho votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda:

Aprobar el siguiente proyecto técnico:

| CLAVE | MUNICIPIO | CLASE DE OBRA | PRESUPUESTO |
|---------------|------------------|-----------------------------------|-------------|
| XX.C- 2021/12 | Zona de Sigüenza | Acondicionamiento y mejora GU-127 | 163.634,34 |

10.- EXPEDIENTE 656/2021. APROBACIÓN PROYECTO DE OBRA XX.C-2021/13, ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA GU-125, ZONA SIGÜENZA.-

El Sr. Presidente da cuenta de que elaborado el proyecto técnico de la obra que a continuación se relaciona, incluida en Inversiones en "**Conservación carreteras - Zona Sigüenza**", de acuerdo a las previsiones presupuestarias de la Diputación Provincial para la anualidad 2021 (453 61921)

Visto el informe del Jefe del Servicio de Infraestructuras Provinciales.

La Junta de Gobierno por ocho votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda:

Aprobar el siguiente proyecto técnico:

| CLAVE | MUNICIPIO | CLASE DE OBRA | PRESUPUESTO |
|---------------|------------------|-----------------------------------|-------------|
| XX.C- 2021/13 | Zona de Sigüenza | Acondicionamiento y mejora GU-125 | 309.605,83 |

11.- EXPEDIENTE 657/2021. APROBACIÓN PROYECTO DE OBRA XX.C-2021/14, ADECUACIÓN PUENTE SOBRE RIO TAJO EN GU-282.-

Diputación de Guadalajara

Plaza Moreno, 10, Guadalajara. 19001 (Guadalajara). Tfno. 949887500. Fax:



Cód. Validación: 4P3C9YCP5QMPZENXJD67ATJGY | Verificación: <https://dipguadalajara.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Páágina 9 de 30



Diputación de Guadalajara

El Sr. Presidente da cuenta de que elaborado el proyecto técnico de la obra que a continuación se relaciona, incluida en Inversiones en "**Mantenimiento carreteras**", de acuerdo a las previsiones presupuestarias de la Diputación Provincial para la anualidad 2021 (453 61900)

Visto el informe del Jefe del Servicio de Infraestructuras Provinciales.

La Junta de Gobierno por ocho votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda:

Aprobar el siguiente proyecto técnico:

| CLAVE | CLASE DE OBRA | PRESUPUESTO |
|---------------|--|-------------|
| XX.C- 2021/14 | Adecuación puente sobre río Tajo en GU-282 | 170.305,91 |

12.- EXPEDIENTE 392/2021. MODIFICACIÓN PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL 2020-2022. ANEXO DE ACTUALIZACIÓN 2021.-

El Sr. Presidente da cuenta de que el Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Guadalajara para el periodo 2020-2022 fue aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 27 de febrero de 2020 y publicado en el BOP nº 53 de 17 de marzo.

Para el año 2021 se ha procedido a actualizar el Anexo I que recoge las líneas de subvenciones y convenios, aprobado por Junta de Gobierno en sesión celebrada el día 9 de febrero de 2021.

Visto el informe de la Directora de Servicios Económicos y Consorcios, y considerando que en el expediente consta la documentación necesaria para su aprobación, y que se adecua al ordenamiento jurídico, por ser el órgano competente para su adopción, de acuerdo con la previsión contenida en el apartado V del Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Guadalajara para el periodo 2020-2022

La Junta de Gobierno por ocho votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda:

Diputación de Guadalajara

Plaza Moreno, 10, Guadalajara. 19001 (Guadalajara). Tfno. 949887500. Fax:



Cód. Validación: 4P3C9YCP5QMPZENXJD67ATJCY | Verificación: <https://dipguadalajara.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 30



Diputación de Guadalajara

Modificar la partida presupuestaria asignada al Convenio "Geoparque de Molina". Donde pone 334 46200 debe poner 334.46600.

13.- EXPEDIENTE 861/2021. INFORMAR FAVORABLEMENTE EL EXPEDIENTE DE DISOLUCIÓN Y CONSTITUCIÓN DE AGRUPACIONES PARA SOSTENIMIENTO EN COMÚN DEL PUESTO DE SECRETARIO INTERVENTOR.-

El Sr. Presidente da cuenta de que visto el expediente de disolución de la agrupación Eatim de Gárgoles de Abajo y Eatim de Gualda y constitución de la agrupación de Olmeda de Cobeta, Huérmeces del Cerro, Eatim de Gárgoles de Abajo y Eatim de Gualda, para sostenimiento en común del puesto de secretario interventor, remitido por el Sr. Viceconsejero de Administración Local y Coordinación Administrativa en el que constan los acuerdos de los plenos que se citan a continuación, así como una copia de los estatutos de la agrupación.

Eatim de Gárgoles de Abajo: 20 de noviembre de 2020

Huérmeces del Cerro: 17 de diciembre de 2020

Eatim de Gualda: 18 de diciembre de 2020

Olmeda de Cobeta: 21 de diciembre de 2020

Visto el informe favorable emitido por el Servicio de Asistencia a Municipios.

Correspondiendo a esta Diputación Provincial la emisión del informe del expediente y concretamente a la Junta de Gobierno por delegación efectuada por Resolución de Presidencia 2019-1815 de 26 de julio de 2019.

La Junta de Gobierno por ocho votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda:

PRIMERO.- Informar favorablemente el expediente de disolución y constitución de agrupaciones para sostenimiento en común del puesto de secretario interventor que se citan:

Disolución: Eatim de Gárgoles de Abajo y Eatim de Gualda

Constitución: Olmeda de Cobeta, Huérmeces del Cerro, Eatim de Gárgoles de Abajo y Eatim de Gualda

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo a la Viceconsejería de Administración Local y Coordinación Administrativa.

Diputación de Guadalajara

Plaza Moreno, 10, Guadalajara. 19001 (Guadalajara). Tfno. 949887500. Fax:



Cód. Validación: 4P3C9YCP5QMPZENXJD67ATJCY | Verificación: <https://cdg.guadalajara.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 30



Diputación de Guadalajara

14.- EXPEDIENTE 6120/2020. DESESTIMACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN, INTERPUESTO POR HOTEL ALAMEDA S.L., CONTRA RESOLUCIÓN AYUDAS REACTIVACIÓN TEJIDO PRODUCTIVO EN LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA PARA MINIMIZAR EL IMPACTO SOCIAL Y ECONÓMICO DEL COVID-19.-

El Sr. Presidente da cuenta de que la Junta de Gobierno, de la Excm. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día veintidós de diciembre de dos mil veinte, adoptó, el siguiente acuerdo:

(...)

Uno. - Conceder subvención por la suma de la cuantía de las tasas e impuestos de carácter municipal establecidos como subvencionables en la base 6ª, efectivamente abonados hasta el 30 de septiembre de 2020, aportados o localizados en su caso en cada uno de los expedientes, a los siguientes beneficiarios cuyo importe total es inferior a las cuantías máximas permitidas conforme a la base 7ª:

... “

| Nº EXPTE | NOMBRE/ RAZÓN SOCIAL | NIF | IBI | IVTM | TASAS | SUMA IMPUESTOS y TASAS | Tipo de solicitante y supuesto base 7ª | SUBVENCIÓN |
|-----------|-------------------------|-----------|-----|------|----------|------------------------------|--|------------|
| 6120/2020 | HOTEL ALAMEDA S.L. | B19225176 | | | 159,54 € | 159,54 € | Microempr esa (3) | 159,54 € |

...”

Notificado al interesado con fecha 30 de diciembre de 2020, Registro de Salida nº 2020-S-RE-11579, interpone Recurso de Reposición contra dicho acuerdo mediante escrito registrado el pasado 28 de enero de 2021, nº de registro 2021-E-RE-764, en el cual expone:

“(…)

TERCERO.- Que ha comprobado que un recibo pagado con fecha 06/07/2020, es decir, dentro del periodo establecido en la normativa de concesión de la subvención, no ha sido tenido en cuenta para el cálculo de la ayuda a recibir, ignorando el motivo de esa NO INCLUSIÓN. Dicho recibo pertenece al domicilio donde se ejerce la actividad, es el recibo de IBI donde se encuentran los apartamentos turísticos que explota la empresa y que a la vez es el domicilio social de la empresa, no teniendo otro inmueble en otra localización.

CUARTO.- Que puestos en comunicación con la oficina de esa DIPUTACION en su sección de ayudas al tejido productivo empresarial, nos informan telefónicamente que dicho recibo no se ha incluido, ya que la empresa adquiere un inmueble junto a este inmueble, con el objetivo de ampliar su actividad y que por ello, el actual recibo

Diputación de Guadalajara

Plaza Moreno, 10, Guadalajara. 19001 (Guadalajara). Tfno. 949887500. Fax:



Cód. Validación: 4P3C9YCP5QMPZENZXD67ATJGY | Verificación: <https://dipguadalajara.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 30



Diputación de Guadalajara

girado y pagado, va a ser cambiado por uno nuevo, el cual se pagará en fecha posterior al 30/09/2020 y que por tanto no debe ser objeto de subvención.

CUARTO.- Que ante diversas llamadas y al ser imposible poder hacer constar esta situación de una manera razonable, nos es necesario acudir a la vía del recurso para defender nuestros derechos, ya que es evidente que nuestra empresa ha cumplido en su totalidad las bases de la ayuda expuesta por esa DIPUTACION PROVINCIAL. Ya que en todo momento, se cumplieron estrictamente las normas del pliego de condiciones y nuestra empresa abono el recibo de IBI girado por esa DIPUTACION PROVINCIAL en el ejercicio 2.020, de tal manera que es de pleno derecho incluir el mismo para el cálculo de la ayuda que establecían las bases de la convocatoria.

QUINTO.- Que en ningún momento esta empresa ha realizado ninguna acción destinada a falsear la documentación y se ha limitado a realizar el pago de los recibos girados por el Servicio de Recaudación Provincial.

No es menos cierto que la adquisición de nuestra empresa de un inmueble contiguo que ha unificado en una sola referencia catastral originará un nuevo recibo, el cual, como todos los anteriores será atendido en su pago, regularizando la cantidad que sea necesaria que corresponda al ejercicio 2.020, pero que a su entender, en ningún modo debe privarle de tener opción en la proporción que corresponda, a la parte de la ayuda que deba recibir por el importe pagado por el inmueble de su propiedad que posteriormente ha sido ampliado, de lo contrario se encontraría en una grave indefensión y excluido por un criterio arbitrario.

SEXTO.- Que en su opinión no se debe dejar de conocer que la empresa ha cumplido en todo momento con la normativa aplicable para la concesión de esta ayuda a la fecha de su solicitud, hecho que en todo caso determina el derecho o no a la concesión de la subvención, ya que si este contribuyente no hubiera atendido al pago en esa fecha alegando que está previsto la emisión de un nuevo recibo, esa DIPUTACION PROVINCIAL hubiera desestimado la concesión de la subvención, al encontrarse en el momento de la solicitud este contribuyente **NO AL CORRIENTE** de sus obligaciones tributarias. Por lo que en ningún modo, este recibo debe ser excluido del cálculo, alegando que en una consecuencia futura el mismo va a ser modificado, cuando ha sido correctamente emitido y correctamente pagado por nuestra empresa.

(...)"

Aporta recibo de IBI 2020, con referencia catastral 0168608WL3406N0003LB.

El Sr. Jefe del Servicio de Bienestar Social y Empleo emite Informe con fecha 9 de febrero de 2021, en el que se fundamenta:

"Primero. – La "Convocatoria y Bases reguladoras de ayudas a la reactivación del tejido productivo en los municipios de la provincia, para minimizar el impacto social y económico del Covid19" fija los conceptos y gastos subvencionables, así como los períodos en los que se han de abonar los recibos.

Segundo.- La participación en la Convocatoria de las ayudas a la reactivación del tejido productivo en los municipios de la provincia para minimizar el impacto social y económico del Covid-19 determina la aceptación de las bases que rigen la misma.

Diputación de Guadalajara

Plaza Moreno, 10, Guadalajara. 19001 (Guadalajara). Tfno. 949887500. Fax:



Cód. Validación: 4P3C9YCP5QMPZENXJD67ATJCY | Verificación: <https://cdg.guadalajara.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 30



Diputación de Guadalajara

Tercero.- En cuanto al motivo de NO INCLUSION del recibo de IBI 2020, Referencia Catastral 168608WL3406N0003LB mencionado en las alegaciones hay que señalar lo siguiente:

-De la Consulta y certificación de Bien Inmueble precitado, a través de consulta en la Sede del Catastro, se obtiene como resultado que "No hay bienes para los datos seleccionados".

-Como el recurrente expone: "(...) La adquisición de nuestra empresa de un inmueble contiguo que ha unificado en una sola referencia catastral (...)" declarada como corresponde en la DGC da lugar a una agrupación de fincas que implica una nueva referencia catastral, 0168612WL3406N0001EK, Paseo Alameda nº12, y la baja de la existente hasta ese momento, 168608WL3406N0003LB Ps Alameda,10.

-Mediante Expediente de la Dirección General del Catastro nº 03323635.97/2020; Tipo 903 N Declaración de agregación, agrupación, segregación, división de bienes inmuebles **se da de baja el Objeto Tributario Referencia Catastral 168608WL3406N0003LB**, sito en C/ Paseo Alameda nº 10, con fecha de alteración jurídica 04/12/2019.

Dicha alteración se comunica a el Servicio Provincial de Recaudación en Doc 2020/JUNIO - 1BAJA.

-El mencionado expediente catastral 03323635.97/2020 -resuelto por esa Gerencia con fecha 18/06/2020- da lugar a los documentos siguientes:

1-Documento 02203450; **ACUERDO DE ALTERACIÓN DE LA DESCRIPCIÓN CATASTRAL.**

Acuerda inscribir la alteración catastral del inmueble 0168612WL3406N0001EK, PS ALAMEDA, 12 (SIGUENZA) GUADALAJARA.

La alteración catastral tendrá efectos en el Catastro Inmobiliario desde el 5 de diciembre de 2019.

Dicho documento es Notificado al interesado por comparecencia en Sede con fecha 25/06/2020.

2.Documento 002203452; **ACUERDO DE BAJA DE BIEN INMUEBLE**

Con efectos 05/12/2019 procede dar de baja en el Catastro Inmobiliario al inmueble con referencia catastral 168608WL3406N0003LB, PS ALAMEDA 10 (SIGUENZA) GUADALAJARA.

Tras dos intentos, la Notificación es recepcionada con resultado ENTREGADO el día 19/08/2020.

Cuarto.- Si bien la fecha de pago del recibo aportado por el recurrente, 06/07/2020, está dentro de lo establecido en la base Séptima de la Convocatoria no así el Objeto Tributario pagado, puesto que ya no existía por haber sido de baja el 04/12/2019.

La nueva Referencia Catastral, tras la agrupación de fincas, generará una nueva obligación de pago. Pero esta queda ya fuera del plazo establecido en la base

Diputación de Guadalajara

Plaza Moreno, 10, Guadalajara. 19001 (Guadalajara). Tfno. 949887500. Fax:



Cód. Validación: 4P3C9YCP5QMPEZENXJD67ATJCY | Verificación: <https://dipguadalajara.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Páágina 14 de 30



Diputación de Guadalajara

Séptima de la Convocatoria, 30 de septiembre de 2020, como bien conoce el interesado puesto que en su escrito de alegaciones señala:

(...)No es menos cierto que la adquisición de nuestra empresa de un inmueble contiguo que ha unificado en una sola referencia catastral originará un nuevo recibo, el cual, como todos los anteriores será atendido en su pago, regularizando la cantidad que sea necesaria que corresponda al ejercicio 2.020, pero que a su entender, en ningún modo debe privarle de tener opción en la proporción que corresponda, a la parte de la ayuda que deba recibir por el importe pagado por el inmueble de su propiedad que posteriormente ha sido ampliado, de lo contrario se encontraría en una grave indefensión y excluido por un criterio arbitrario (...).

Por todo lo expuesto, no puede estimarse como gasto subvencionable el recibo de IBI 2020 con referencia catastral 168608WL3406N0003LB al no existir dicho Objeto Tributario, por haber sido dado de baja el día 04/12/2019 con efectos 05/12/2019, con comunicación del Catastro al Servicio Provincial de Recaudación en Doc 2020/JUNIO - 1BAJA, y notificación al interesado”.

Concluye proponiendo la desestimación del recurso.

En consecuencia.

La Junta de Gobierno por ocho votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda:

Desestimar el recurso de reposición, interpuesto por HOTEL ALAMEDA SL, contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2020.

15.- EXPEDIENTE 5787 /2020. INICIO EXPEDIENTE PERDIDA DERECHO AL COBRO TOTAL SUBVENCIÓN CONCEDIDA Y NO ABONADA A SANDRA SÁNCHEZ LLAMAS.-

El Sr. Presidente da cuenta de que Sandra Sánchez Llamas con NIF 53650739L, fue beneficiario de subvención por importe de 6.000,00 € para la adquisición de equipamiento afecto a su actividad empresarial, en el marco de la Convocatoria de Subvenciones para el Fomento del Empleo y la iniciativa emprendedora en la provincia, Año 2020, Línea 2 Modalidad C. Evaluada la cuenta justificativa aportada se comprueba que el único gasto que la compone, no cumple los requerimientos establecidos en la base cuarta de la convocatoria para ser subvencionable. En consecuencia, visto el informe del Jefe de Servicio de fecha 18 de febrero de 2020.

La Junta de Gobierno por ocho votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda:

Diputación de Guadalajara

Plaza Moreno, 10, Guadalajara. 19001 (Guadalajara). Tfno. 949887500. Fax:



Cód. Validación: 4P3C9YCP5QMPZENXJD67ATJCY | Verificación: <https://dipguadalajara.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Páágina 15 de 30



Diputación de Guadalajara

Primero. - Iniciar el expediente de Pérdida del derecho al cobro total de la subvención concedida y no abonada a Sandra Sánchez Llamas, por importe de **6.000,00 €**, en el marco del Procedimiento de Resolución de la Convocatoria de Subvenciones para el Fomento del Empleo y la iniciativa emprendedora en la provincia, año 2020, en la Línea 2 Modalidad C, aprobada por la Junta de Gobierno de esta Institución en sesión ordinaria de fecha 24 de noviembre de 2020.

Segundo. - La causa del inicio del procedimiento de pérdida de derecho al cobro total de la subvención es el incumplimiento total de la actividad que fundamentó la concesión de la subvención, según lo previsto en el apartado 1.b) del art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones y en el apartado 1 del art. 89 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio que desarrolla la citada ley y en la norma decimoctava de la Convocatoria y, está basada en los siguientes fundamentos de derecho incluidos en el informe emitido por el Jefe de Servicio:

"1.- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS) establece claramente en su artículo 2b que se entiende por subvención toda disposición dineraria (...) que cumpla los siguientes requisitos...b) que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo (...), **debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales** que se hubieran establecido.

2.- En la base cuarta de la Convocatoria reguladora del presente procedimiento de concesión de subvenciones, se establece "*los gastos a incluir en la cuenta justificativa deberán corresponderse a los efectivamente abonados en el período comprendido entre los 3 meses anteriores a la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP y la fecha límite de resolución de la convocatoria (30 de diciembre)*", constatándose que el único gasto que comprende la cuenta justificativa está efectivamente abonado fuera de este período.

3.- Que, en razón al incumplimiento del objetivo o actividad que fundamentaron la concesión de la subvención, en las condiciones establecidas en el procedimiento de concurrencia competitiva, se está ante el supuesto establecido en el apartado 1.b) del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, y, de conformidad con el artículo 89.1 del RLGS "*se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.*"

4.- Asimismo, en el apartado 3 de la base Decimoctava de la Convocatoria aprobada se establece: "*El reintegro o la pérdida del derecho al cobro total de las cantidades percibidas se producirá como consecuencia de los siguientes incumplimientos:*

...

c. Incumplimiento total de la actividad o del proyecto que fundamenta la concesión de la subvención."

5.- Que el art. 89.2 del RLGS refiere "el procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones para los procedimientos de reintegro de subvenciones". Estos deberán iniciarse de oficio por acuerdo del órgano competente y garantizar, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia."

Diputación de Guadalajara

Plaza Moreno, 10, Guadalajara. 19001 (Guadalajara). Tfno. 949887500. Fax:



Cód. Validación: 4P3C9YCP5QMPZENXJD67ATJCY | Verificación: <https://cdg.guadalajara.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Páágina 16 de 30



Diputación de Guadalajara

Tercero. – Que el art. 89.2 del RLGS refiere “el procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones para los procedimientos de reintegro de subvenciones” y, estos deben iniciarse de oficio por acuerdo del órgano competente y garantizar, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

Cuarto. - Conforme al ordinal anterior, dar traslado del acuerdo a Sandra Sánchez Llamas, concediéndole un plazo de 15 días para presentar las alegaciones o documentos que considere convenientes, según lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 94 del RLGS. Transcurrido el mismo, si no ha existido respuesta a lo expuesto, o las alegaciones presentadas no se consideran suficientes, se procederá a dictar la correspondiente resolución de Pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida y el archivo de las actuaciones.

16.- EXPEDIENTE 4911/2020. INICIO EXPEDIENTE PERDIDA DERECHO AL COBRO TOTAL SUBVENCIÓN CONCEDIDA Y NO ABONADA A FRANCISCO RAMÓN LOBATO MESTRES.-

El Sr. Presidente da cuenta de que Francisco Ramón Lobato Mestres, con NIF 01814945S, fue beneficiario de subvención por importe de 527,19 € para la adquisición de equipamiento afecto a su actividad empresarial, en el marco de la Convocatoria de Subvenciones para el Fomento del Empleo y la iniciativa emprendedora en la provincia, Año 2020, Línea 2 Modalidad C. Transcurrido el plazo para presentar la justificación, se comprueba la no aportación de esta. Requerido al beneficiario para que la aporte en el plazo de 15 días hábiles, conforme a lo establecido en el Art. 70.3 del RGLS, sigue sin aportarse. En consecuencia, visto el informe del Jefe de Servicio de fecha 8 de febrero de 2020.

La Junta de Gobierno por ocho votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda:

Primero. - Iniciar el expediente de Perdida del derecho al cobro total de la subvención concedida y no abonada a Francisco Ramón Lobato Mestres, por importe de **527,19 €**, en el marco del Procedimiento de Resolución de la Convocatoria de Subvenciones para el Fomento del Empleo y la iniciativa emprendedora en la provincia, año 2020, en la Línea 2 Modalidad C, aprobada por la Junta de Gobierno de esta Institución en sesión ordinaria de fecha 24 de noviembre de 2020.

Segundo. - La causa del inicio del procedimiento de pérdida de derecho al cobro total de la subvención es el incumplimiento de la obligación de justificación, según lo previsto en el apartado 1.c) del art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones y en el apartado 1 del art. 89 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio que desarrolla la citada ley y en la norma decimotava de la

Diputación de Guadalajara

Plaza Moreno, 10, Guadalajara. 19001 (Guadalajara). Tfno. 949887500. Fax:



Cód. Validación: 4P3C9YCP5QMPZENXJD67ATJCY | Verificación: <https://cdg.guadalajara.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 30



Diputación de Guadalajara

Convocatoria y, está basada en los siguientes fundamentos de derecho incluidos en el informe emitido por el Jefe de Servicio:

"1.- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS) establece claramente en su artículo 2b que se entiende por subvención toda disposición dineraria (...) que cumpla los siguientes requisitos...b) que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo (...), **debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales** que se hubieran establecido.

2.- Además, en el artículo 30.2 de la LGS también se señala que "la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio (...) La forma de la cuenta y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras...".

3.- En el apartado 1 del artículo 91 del RLGS se establece que "el beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma".

4.- Que por este Servicio se ha dado cumplimiento a lo preceptuado en el apartado 2 del artículo 70.3 del RLGS otorgando el plazo preceptivo de quince días para presentar la documentación justificativa.

5.- Que, en razón al incumplimiento de la obligación de justificar por parte del beneficiario, se está ante el supuesto establecido en el apartado 1.c) del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones: INCUMPLIMIENTO de la obligación de justificación y, de conformidad con el artículo 89.1 del RLGS "se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones."

6.- Asimismo, en el apartado 3 de la base Decimoctava de la Convocatoria aprobada se establece: "El reintegro o la pérdida del derecho al cobro total de las cantidades percibidas se producirá como consecuencia de los siguientes incumplimientos:

...

b. Incumplimiento de la obligación de justificación."

Tercero. – Que el art. 89.2 del RLGS refiere "el procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones para los procedimientos de reintegro de subvenciones" y, estos deben iniciarse de oficio por acuerdo del órgano competente y garantizar, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

Cuarto. - Conforme al ordinal anterior, dar traslado del acuerdo a Francisco Ramón Lobato Mestres, concediéndole un plazo de 15 días para presentar las alegaciones o documentos que considere convenientes, según lo dispuesto en el apartado 2 del

Diputación de Guadalajara

Plaza Moreno, 10, Guadalajara. 19001 (Guadalajara). Tfno. 949887500. Fax:



Cód. Validación: 4P3C9YCP5QMPZENXJD67ATJCY | Verificación: <https://cdg.guadalajara.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 30



Diputación de Guadalajara

artículo 94 del RLGS. Transcurrido el mismo, si no ha existido respuesta a lo expuesto, o las alegaciones presentadas no se consideran suficientes, se procederá a dictar la correspondiente resolución de Pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida y el archivo de las actuaciones.

17.- EXPEDIENTE 3315/2020. INADMISIÓN A TRÁMITE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL AYUNTAMIENTO DE ROMANONES.-

El Sr. Presidente da cuenta de que presentado el recurso de reposición interpuesto por Don José Antonio Ponce del Campo en nombre y representación del Ayuntamiento de Romanones contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de fecha 22 de diciembre de 2020, relativo al procedimiento de concesión de subvenciones de la "2ª Línea de Ayudas dirigidas a los Municipios y EATIM de la Provincia para sufragar los gastos excepcionales derivados del Covid-19", publicado en el BOP número 246 de 30 de Diciembre de 2020 (Expediente 5004/2020), y visto el informe del Jefe de Servicio de Centros Comarcales, Mantenimiento y Taller, que literalmente transcribe:

"ANTECEDENTES

PRIMERO. - *Que con fecha 30 de diciembre de 2020 se ha publicado en el BOP de Guadalajara, nº246 el acuerdo de Junta de Gobierno por el que se resuelve el procedimiento de concesión de "Subvenciones 2ª línea de ayudas dirigidas a los Municipios y EATIM de la provincia para sufragar los gastos excepcionales derivados Covid – 19", denegando al Ayuntamiento de Romanones la subvención solicitada por gastos subvencionables no comprendidos en el período del 1 de marzo al 20 de junio de 2020 (Base Tercera de la Convocatoria).*

SEGUNDO. - *Que en fecha 5 de febrero 2021 y número de registro de entrada 2021-E-RE-1070, el interesado ha presentado recurso de reposición, con las alegaciones que a su derecho conviene, incorporado al Expediente Gestiona 5004/2020, asociado al expediente de la convocatoria 3315/2020.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - CALIFICACIÓN DEL ESCRITO.

Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, según establece el art. 123.1 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, interponiéndose, en su caso, recurso de reposición en el plazo de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso

Diputación de Guadalajara

Plaza Moreno, 10, Guadalajara. 19001 (Guadalajara). Tfno. 949887500. Fax:



Cód. Validación: 4P3C9YCP5QMPZENXJD67ATJUY | Verificación: <https://cdg.guadalajara.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Páágina 19 de 30



Diputación de Guadalajara

contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión, según el art. 124.1 de la misma.

El recurrente califica expresamente su escrito con fecha de registro de entrada 5 de febrero de 2021, como recurso de reposición, por lo que teniendo en cuenta lo anterior y que el acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 22 de diciembre de 2020, publicada en el B.O.P. el día 30 de diciembre de 2020, pone fin a la vía administrativa, procede calificar al escrito presentado como un recurso potestativo de reposición.

SEGUNDO. - PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO. INADMISIÓN A TRÁMITE.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

De manera que el plazo para la interposición del recurso comenzó a computar al día siguiente de la publicación en el B.O.P., que se produjo el día 30 de diciembre de 2020, finalizando el mismo el 31 de enero de 2021.

Resultando que el citado escrito de interposición de recurso de reposición se presentó, el día 5 de febrero 2021 mediante presentación telemática, es manifiesto que el recurso se ha interpuesto fuera del plazo legalmente establecido, por lo que procede su inadmisión a trámite, a tenor del art. 116.d) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con lo expuesto procede traer a colación lo establecido por el Tribunal Supremo (STS 25/11/1995) en este sentido: "Si bien no se debe incurrir en ningún exceso formalista en la interpretación y aplicación de las normas que regulan los presupuestos procedimentales de acceso a los recursos, en general, que pueda suponer un óbice al principio de tutela judicial efectiva sancionada en el artículo 24 de la Constitución también se ha de evitar el exceso en sentido contrario de modo que nos lleve a eliminar prácticamente tales requisitos o presupuestos legalmente predeterminados que regulan tal acceso a los recursos, en garantía de la seguridad jurídica y de los propios derechos de los recurrentes y recurridos. Conforme a la doctrina sentada por el Tribunal Constitucional en su Sentencia de 29 abril 1992, la presentación extemporánea de un recurso constituye un obstáculo insalvable para su admisión y el artículo 24 de nuestra Constitución no deja los plazos legales al arbitrio de las partes ni somete a la libre disposición de éstas su prórroga ni, más en general, el tiempo en que han de ser cumplidos, sin que sea posible subsanar la extemporaneidad o incumplimiento de un plazo, que se agota una vez llegado a su término....".

La competencia para resolver el presente recurso corresponde a la Junta de Gobierno, por ser el órgano administrativo que dictó el acto impugnado. El presente recurso deberá ser resuelto y su resolución notificada en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su interposición, esto es, antes del 6 de marzo de 2021.

En tales circunstancias y en virtud del articulado expuesto y de la jurisprudencia concordante, procede la inadmisión del recurso interpuesto por extemporáneo.

Diputación de Guadalajara

Plaza Moreno, 10, Guadalajara. 19001 (Guadalajara). Tfno. 949887500. Fax:



Cód. Validación: 4P3C9YCP5QMPZENXJD67ATJCY | Verificación: <https://cdg.guadalajara.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 30



Diputación de Guadalajara

Vistos los citados antecedentes y fundamentos expresados, se emite el presente informe, **CONCLUYENDO**

ÚNICO. - Inadmitir a trámite el recurso de reposición interpuesto por el Ayuntamiento de Romanones contra el acuerdo de la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Guadalajara de fecha 22 de diciembre de 2020, relativo al procedimiento de concesión de "Subvenciones 2ª línea de ayudas dirigidas a los Municipios y EATIM de la provincia para sufragar los gastos excepcionales derivados Covid – 19"

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo es de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso. Si no lo fuere, el plazo será de seis meses a contar desde el día siguiente a aquel en que se considera desestimado el recurso de reposición por silencio administrativo. "

En base a todo lo anteriormente expuesto.

La Junta de Gobierno por ocho votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda:

UNO. - Inadmitir a trámite el recurso de reposición interpuesto por el Ayuntamiento de Romanones contra el acuerdo de la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de fecha 22 de diciembre de 2020, relativo al procedimiento de Concesión de "Subvenciones 2ª línea de ayudas dirigidas a los Municipios y EATIM de la provincia para sufragar los gastos excepcionales derivados Covid – 19" por extemporáneo.

DOS. -. Notificar la presente resolución al interesado con indicación de los recursos que contra la misma procedan.

18.- EXPEDIENTE 2402/2020. APROBACIÓN JUSTIFICACIÓN SUBVENCIONES CONCEDIDAS A LOS AYUNTAMIENTOS DE PRADOS REDONDOS Y MANTIEL Y EATIM DE MALACUERA Y GUALDA, AL AMPARO DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA SUFRAGAR GASTOS DERIVADOS DE LA CRISIS SANITARIA PROVOCADA POR EL COVID-19.-

El Sr. Presidente da cuenta de que visto los expedientes de justificación de subvenciones al amparo de la "Convocatoria de ayudas a municipios y eatim de la provincia para sufragar gastos derivados de la crisis sanitaria provocada por el Covid-19", tramitados e informados favorablemente por la Vicesecretaria y coordinara del Servicio de Asistencia a Municipios.

Diputación de Guadalajara

Plaza Moreno, 10, Guadalajara. 19001 (Guadalajara). Tfno. 949887500. Fax:



Cód. Validación: 4P3C9YCP5QMPZENXJD67ATJCY | Verificación: <https://dipguadalajara.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Páágina 21 de 30



Diputación de Guadalajara

Vista que las justificaciones han sido presentadas fuera del plazo establecido en la base décima o fuera del plazo de subsanación conferido al efecto.

Vista la base 48.7 de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el año 2020, en la que se indica que *“si la documentación de la justificación de la subvención fuera presentada fuera de plazo por parte de la entidad beneficiaria, siendo examinada la misma por el Servicio correspondiente, cumpliera con los requisitos establecidos de presentación de documentación justificativa en su respectiva convocatoria o en la base 48 de estas BEP, se remitirá la misma con el informe del Jefe de Servicio y el informe de fiscalización a la Junta de Gobierno para su aprobación si procede”*.

Visto el informe de Intervención, remitido en cumplimiento de los artículos 213 y siguientes del R.D. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el que queda constancia que la documentación justificativa está completa;

La Junta de Gobierno por ocho votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda:

ÚNICO.- Aprobar las justificaciones de las subvenciones que se relacionan a continuación, y por el importe que se indica en la misma:

| Gestiona | Beneficiario | NIF | Concepto | Subvención concedida | Subvención justificada |
|-----------|-----------------------|-----------|-----------------|----------------------|------------------------|
| 2402/2020 | Ayto. Prados Redondos | P1927200D | Gastos covid-19 | 1.000,00 | 730,79 |
| 2672/2020 | Ayto. Mantiel | P1920000E | Gastos covid-19 | 1.000,00 | 375,00 |
| 2676/2020 | Eatim. Malacuera | P1901200D | Gastos covid-19 | 1.000,00 | 800,00 |
| 2916/2020 | Eatim Gualda | P1900040E | Gastos covid-19 | 1.000,00 | 987,48 |

19.- EXPEDIENTE 2354/2020. APROBACIÓN JUSTIFICACIÓN SUBVENCIONES CONCEDIDAS A LOS AYUNTAMIENTOS DE ARMALLONES Y CENDEJAS DE LA TORRE, AL AMPARO DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA SUFRAGAR GASTOS DERIVADOS DE LA CRISIS SANITARIA PROVOCADA POR EL COVID-19.-

El Sr. Presidente da cuenta de que visto los expedientes de justificación de subvenciones al amparo de la “Convocatoria de ayudas a municipios y eatim de la provincia para sufragar gastos derivados de la crisis sanitaria provocada por el Covid-19”, tramitados e informados favorablemente por la Vicesecretaria y coordinara del Servicio de Asistencia a Municipios.

Diputación de Guadalajara

Plaza Moreno, 10, Guadalajara. 19001 (Guadalajara). Tfno. 949887500. Fax:



Cód. Validación: 4P3C9YCP5QMPZENXJD67ATJGY | Verificación: <https://cdg.guadalajara.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 30



Diputación de Guadalajara

Vista que las justificaciones han sido presentadas fuera del plazo establecido en la base décima o fuera del plazo de subsanación conferido al efecto.

Vista la base 48.7 de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el año 2020, en la que se indica que *“si la documentación de la justificación de la subvención fuera presentada fuera de plazo por parte de la entidad beneficiaria, siendo examinada la misma por el Servicio correspondiente, cumpliera con los requisitos establecidos de presentación de documentación justificativa en su respectiva convocatoria o en la base 48 de estas BEP, se remitirá la misma con el informe del Jefe de Servicio y el informe de fiscalización a la Junta de Gobierno para su aprobación si procede”*.

Visto el informe de Intervención, remitido en cumplimiento de los artículos 213 y siguientes del R.D. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el que queda constancia que la documentación justificativa está completa;

La Junta de Gobierno por ocho votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda:

ÚNICO.- Aprobar las justificaciones de las subvenciones que se relacionan a continuación, y por el importe que se indica en la misma:

| Gestiona | Beneficiario | NIF | Concepto | Subvención concedida | Subvención justificada |
|-----------|----------------------------|-----------|-----------------|----------------------|------------------------|
| 2354/2020 | Ayto. Armallones | P1904600B | Gastos covid-19 | 1.000,00 | 841,00 |
| 2679/2020 | Ayto. Cendejas de la Torre | P1909600G | Gastos covid-19 | 1.000,00 | 900,50 |

20.- EXPEDIENTE 6768/2019. RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO SUBVENCIÓN CONCEDIDA AL AYUNTAMIENTO DE DRIEBES, DESTINADA A LA MEJORA Y CREACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE DE USO Y TITULARIDAD PÚBLICA EN 2016.-

El Sr. Presidente da cuenta de que con fecha 22 de julio de 2016, la junta de gobierno de la Diputación Provincial de Guadalajara aprobó la concesión de subvenciones a ayuntamientos destinadas a la mejora y creación de infraestructuras para la actividad física y el deporte de uso y titularidad pública, concediéndose al ayuntamiento de Driebes la cantidad de seis mil noventa euros con sesenta y cinco céntimos (6.090,65€) para el proyecto de construcción de vestuarios en zona deportiva.

Diputación de Guadalajara

Plaza Moreno, 10, Guadalajara. 19001 (Guadalajara). Tfno. 949887500. Fax:



Cód. Validación: 4P3C9YCP5QMPZENXJD67ATJGY | Verificación: <https://cdg.guadalajara.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 23 de 30



Diputación de Guadalajara

De conformidad con la base décimo octava de la convocatoria, la Diputación de Guadalajara adelantó el 50% de la subvención concedida, con fecha 6 de abril de 2017.

La fecha de presentación de la justificación establecida inicialmente en la convocatoria finalizaba el 30 de septiembre de 2016, plazo que fue ampliándose en diferentes ocasiones hasta quedar establecido en el 30 de agosto de 2017. A dicho municipio, se le requirió documentación de justificación de la subvención mediante carta certificada, a la que ellos contestaron que si habían cumplido las condiciones que dan derecho a percibir la subvención.

Ante estas circunstancias, la comisión de valoración, por unanimidad y según el acta de la comisión de valoración de 28 de junio del 2018, mantiene que, una vez examinada la documentación presentada y de conformidad con la base décimo novena de la convocatoria, **falta por presentar el acta de finalización de la obra y el anexo VIII en papel así como en formato digital.**

El 14/7/2020 se comunica el inicio del expediente para el reintegro de la subvención concedida al Ayuntamiento de Driebes, resultando una cantidad a reintegrar a la Diputación Provincial de Guadalajara de tres mil cuarenta y cinco euros con treinta y tres céntimos (3.045,33 €) más el correspondiente interés de demora.

Tras una conversación mantenida con el Ayuntamiento de Driebes el día 22/7/20 efectúan el reintegro voluntariamente.

A la vista de lo anterior, visto el informe del Jefe de Servicio de Deportes.

La Junta de Gobierno por ocho votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda:

Resolver del procedimiento de reintegro de la referida subvención.

21.- EXPEDIENTE 6262/2019. RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO SUBVENCIÓN CONCEDIDA AL AYUNTAMIENTO DE EL POZO DE ALMOGUERA, DESTINADA A LA MEJORA Y CREACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE DE USO Y TITULARIDAD PÚBLICA EN 2017.-

El Sr. Presidente da cuenta de que con fecha 11 de agosto de 2017, la Junta de gobierno de la Excm. Diputación Provincial de Guadalajara aprobó la concesión de subvenciones a municipios destinadas a la mejora y creación de infraestructuras para la actividad física y el deporte de uso y titularidad pública, concediéndose al Ayuntamiento de Pozo de Almoquera la cantidad de seis mil ciento noventa y un

Diputación de Guadalajara

Plaza Moreno, 10, Guadalajara. 19001 (Guadalajara). Tfno. 949887500. Fax:



Cód. Validación: 4P3C9YCP5QMPZENXJD67ATJCY | Verificación: <https://dipguadalajara.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 24 de 30



Diputación de Guadalajara

euros con siete céntimos (6.191,07 €) para el proyecto de “Reforma y adecuación de frontón municipal”.

De conformidad con la base décimo octava de la convocatoria, la Diputación de Guadalajara adelantó el 50% de la subvención concedida, con fecha 7 de agosto de 2018, por importe de tres mil noventa y cinco euros con cincuenta y cuatro céntimos (3.095,54€).

A dicho municipio, se le requirió documentación de justificación de la subvención mediante carta certificada con fecha 7 de agosto de 2018 y acuse de recibo núm. CD03215046052, comunicando subsanación de errores en la documentación para la justificación de la subvención arriba indicada, la documentación a presentar era el acta de recepción, la cual remiten fechada el 29 de mayo de 2018.

Con fecha 28 de noviembre de 2019, se notifica al Ayuntamiento la NO aceptación de la justificación presentada en el expediente, explicando que las razones para ello son que la factura nº27, del proveedor Paramio Ambite S.L. en concepto de “Acondicionamiento de frontón municipal” fue abonada con fecha 22 de junio de 2018, posterior al plazo de justificación de la subvención, incumpliendo lo establecido en la base decimonovena de la convocatoria.

El expediente de reintegro se inició por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 16 de julio de 2020 y se notificó al Ayuntamiento con fecha 20 de agosto de 2020, concediéndole un plazo de quince días hábiles para presentar las alegaciones que considere oportunas en defensa de sus intereses.

El Ayuntamiento del Pozo de Almoguera presenta alegaciones con fecha 9 de septiembre de 2020.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Los artículos 36 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Los artículos 91 a 94 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Los artículos 54 y ss. y los artículos 99 y 101 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Junta de Gobierno por ocho votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda:

Diputación de Guadalajara

Plaza Moreno, 10, Guadalajara. 19001 (Guadalajara). Tfno. 949887500. Fax:



Cód. Validación: 4P3C9YCP5QMPZENXJD67ATJGY | Verificación: <https://cdg.guadalajara.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Páágina 23 de 30



Diputación de Guadalajara

Primero.- desestimar las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento del Pozo de Almoguera en relación con el expediente de reintegro de subvenciones al considerar que las razones indicadas no desvirtúan la razón que motiva el inicio del expediente de reintegro: la factura justificativa del gasto se ha abonado con posterioridad al plazo de justificación de la subvención.

Segundo.- Considerar probados los siguientes hechos: la factura nº27, del proveedor Paramio Ambite S.L. en concepto de "Acondicionamiento de frontón municipal" fue abonada con fecha 22 de junio de 2018, posterior al plazo de justificación de la subvención, incumpliendo lo establecido en la base decimonovena de la convocatoria.

Tercero.- Declarar que los hechos probados son causa de reintegro de la subvención concedida, de conformidad con el artículo 37, apartado c), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo la cantidad a reintegrar de tres mil doscientos un euros con cuarenta y cinco céntimos (3.201,45 €) que se corresponden con la suma del importe de la subvención concedida y abonada, (3.095,54€) más ciento cinco euros con noventa y un céntimos (105,91 €) de intereses de demora calculados desde la fecha de pago de la subvención (7/8/2018) hasta la fecha en la que se acuerda la procedencia del reintegro y se dicte resolución al respecto (23/2/2021), habiéndose eliminado del cálculo el periodo 9/11/2018 a 25/6/2020 por caducidad del expediente imputable a la Diputación.

| DESDE | HASTA | DIAS | SUBVENCIÓN A REINTEGRAR | TIPO DE INTERÉS | TOTAL INTERESES |
|------------|------------|------|-------------------------|-----------------|-----------------|
| 07/08/2018 | 8/11/2018 | 93 | 3.095,54 | 3,75 | 29,58 |
| 26/06/2020 | 30/12/2020 | 187 | 3.095,54 | 3,75 | 59,47 |
| 01/01/2021 | 23/02/2021 | 53 | 3.095,54 | 3,75 | 16,86 |

105,91

SUBVENCIÓN NO JUSTIFICADA

3.095,54

INTERESES

105,91

TOTAL A REINTEGRAR

3.201,45

Cuarto.- Dar traslado al beneficiario, en aplicación de los artículos 21.1 y 40.1 de la Ley 39/2015, de los términos del acuerdo de procedimiento de reintegro, indicándole que según lo previsto en el art. 114.g) de la citada Ley y en el art. 42.5 de la LGS, la resolución del procedimiento de reintegro pone fin a la vía administrativa.

Quinto.- Notificar al Ayuntamiento de Pozo de Almoguera la Resolución del presente procedimiento, según lo estipulado en el art. 94.5 del RGLS, requiriéndole para

Diputación de Guadalajara

Plaza Moreno, 10, Guadalajara. 19001 (Guadalajara). Tfno. 949887500. Fax:



Cód. Validación: 4P3C9YCP5QMPZENXJD67ATJGY | Verificación: <https://cdg.guadalajara.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 26 de 30



Diputación de Guadalajara

realizar el reintegro correspondiente en el plazo y forma que establece la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y que desarrolla la citada Ley. Conforme con estos, los plazos de ingreso en periodo voluntario serán:

- Recibida esta notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- Recibida esta notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

22.- EXPEDIENTE 4994/2020. RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO SUBVENCIÓN CONCEDIDA AL AYUNTAMIENTO DE PASTRANA, DESTINADA A LA MEJORA Y CREACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE DE USO Y TITULARIDAD PÚBLICA EN 2017.-

El Sr. Presidente da cuenta de que con fecha 11 de agosto de 2017, la Junta de gobierno de la Excm. Diputación Provincial de Guadalajara aprobó la concesión de subvenciones a municipios destinadas a la mejora y creación de infraestructuras para la actividad física y el deporte de uso y titularidad pública, concediéndose al Ayuntamiento de Pastrana la cantidad de seis mil seiscientos cincuenta y dos euros con cuarenta y seis céntimos (6.652,46 €) para el proyecto de “Modificación pista de frontón municipal”.

De conformidad con la base décimo octava de la convocatoria, la Diputación de Guadalajara adelantó el 50% de la subvención concedida, con fecha 13 de junio de 2018, por importe de dos mil ciento sesenta y dos euros con cinco céntimos (2.162,05€).

La fecha de presentación de la justificación establecida inicialmente en la convocatoria finalizaba el 30 de noviembre de 2017. En Junta de Gobierno celebrada el día 7 de diciembre de 2017 se acordó la ampliación del plazo de justificación de estas subvenciones, debiendo presentar las Entidades beneficiarias la justificación antes del 30 de mayo de 2018. A dicho municipio, se le requirió documentación de justificación de la subvención mediante carta certificada con fecha 11 de junio de 2018 y acuse de recibo núm. CD03215046032, comunicando subsanación de errores en la documentación para la justificación de la subvención arriba indicada.

Diputación de Guadalajara

Plaza Moreno, 10, Guadalajara. 19001 (Guadalajara). Tfno. 949887500. Fax:



Cód. Validación: 4P3C9YCP5QMPZENZXD67ATJGY | Verificación: <https://cdguadalajara.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Páágina 27 de 30



Diputación de Guadalajara

Que con fecha 15 de junio de 2018, se recoge en el Ayuntamiento de Pastrana la carta certificada donde se le pide la subsanación de errores en la documentación presentada. Con fecha 22 de junio de 2018, presentan notificación electrónica en el registro de Diputación la documentación requerida para la subsanación de la justificación de la subvención. Ante estas circunstancias, una vez examinada la documentación se indica que la orden de transferencia, realizada al proveedor Progumiel S.L. y por importe de (8.569,61€) fue llevada a cabo fuera de plazo de justificación, incumpliendo lo establecido en la base decimonovena de la convocatoria.

Por Resolución de la Diputada de Economía y Hacienda nº 2373 de 8/11/2018 se ordena el inicio del procedimiento de reintegro.

No iniciándose dicho procedimiento de reintegro al manifestar el Ayuntamiento de Pastrana el interés de realiza el pago voluntario, que efectúa el día 5/8/2020. Por ese motivo se cree conveniente el cierre de dicho expediente.

A la vista de lo anterior, visto el informe del Jefe de Servicio de Deportes.

La Junta de Gobierno por ocho votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda:

Resolver el procedimiento de reintegro de la referida subvención.

23.- EXPEDIENTE 1486/2019. INICIO PROCEDIMIENTO REINTEGRO SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA FUNDACIÓN FERIA APÍCOLA DE CASTILLA LA MANCHA EN 2019.-

El Sr. Presidente da cuenta de que visto el expediente N° 1486/2019 correspondiente a la justificación de la subvención concedida a la Fundación FERIA Apícola de Castilla-La Mancha, al amparo del Convenio de colaboración suscrito para colaborar en los gastos de organización, desarrollo y promoción de la XXXVIII FERIA Apícola de Pastrana 2019 aprobado por Junta de Gobierno, en sesión ordinaria de 06 de junio de 2019, visto el informe de la Jefa de Servicio de Desarrollo Rural, Promoción Económica, Género y Diversidad y Promoción Turística de fecha 16 de febrero de 2021.

La Junta de Gobierno por ocho votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda:

Primero. Iniciar el expediente de reintegro parcial de la subvención concedida a la Fundación FERIA Apícola de Castilla La Mancha, para colaborar en los gastos de organización, desarrollo y promoción de la XXXVIII FERIA Apícola de Pastrana 2019, resultando una cantidad a reintegrar a la Diputación Provincial de Guadalajara de tres mil seiscientos cincuenta y uno euros con setenta y tres céntimos (3.651,73 €).

Diputación de Guadalajara

Plaza Moreno, 10, Guadalajara. 19001 (Guadalajara). Tfno. 949887500. Fax:



Cód. Validación: 4P3C9YCP5QMPEZENXJD67ATJCY | Verificación: <https://cdg.guadalajara.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 28 de 30



Diputación de Guadalajara

Segundo. La causa del inicio del procedimiento de reintegro parcial del primer pago de la subvención es la justificación insuficiente, según lo previsto en el apartado 1.c) del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, y en la cláusula novena del Convenio aprobado en Junta de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el 06 de junio de 2019, tal como se desprende de la documentación presentada por el beneficiario:

| <i>SUBVENCIÓN CONCEDIDA</i> | <i>1ºPAGO REALIZADO: 50% DE LA SUBVENCIÓN</i> | <i>FACTURAS ADMITIDAS JUSTIFICACIÓN</i> | <i>IMPORTE A REINTEGRAR</i> |
|---------------------------------|---|---|---------------------------------|
| 36.000,- € | 18.000,- € | 14.348,27 € | 3.651,73 € |

* Facturas admitidas como justificación de la subvención:

- Nóminas de personal colaborador 5.183,02 €
- Cotización a la Seguridad Social 2.563,34 €
- Factura N.º **A/50** de José M. Viñuela 2.983,90 € (Base imponible + 60% del IVA)
- Factura N. **019-1378** de Alcasum, SL 214,23 € (Base imponible + 60% del IVA)
- Factura N. **01** de J.J. Viana Peiro 1.576,40 € (Base imponible + 60% del IVA)
- Factura N. **A7986** de Jomar Seguridad, SL 433,51 € (Base imponible + 60% del IVA)
- Factura N. **19-0002-157** de Nueva Alcarria 930,27 € (Base imponible + 60% del IVA)
- Factura N. **21/2019** de Borja Torre 463,60 € (Base imponible + 60% del IVA - IRPF)

* Facturas no admitidas en la justificación de la subvención y motivo de su exclusión:

- Factura N. **219033** de Faxmedia, SL. Pagada en metálico por importe 300,-€
- Nóminas de personal colaborador, contabilizadas con una diferencia de 475.36 €
- Factura N. **21/2019** de Borja Torre, contabilizada con una diferencia de 71.25 €
- Factura N. **A/59** de Jose M. Viñuela, por el importe del pago de 21.768,14 €, pagada el 07 de febrero de 2020, fuera del plazo de justificación establecido en el Convenio.

Tercero.- La cantidad a reintegrar por la Fundación Feria Apícola de Castilla La Mancha será el importe parcial del primer pago de la subvención por importe de **3.651,73,- €** más el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención (25 de julio de 2019) hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, según lo estipulado en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarto.- Dar traslado del acuerdo a la Fundación Feria Apícola de Castilla La Mancha, concediéndole un plazo de 15 días para presentar las alegaciones o documentos que considere convenientes, según lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 94 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Transcurrido el mismo, si no ha existido respuesta a lo imputado, o las alegaciones presentadas no se consideran suficientes, se procederá a dictar la correspondiente resolución del procedimiento de reintegro.

Diputación de Guadalajara

Plaza Moreno, 10, Guadalajara. 19001 (Guadalajara). Tfno. 949887500. Fax:



Cód. Validación: 4P3C9YCP5QMPZENXJD67ATJCY | Verificación: <https://dipguadalajara.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Páágina 29 de 30



Diputación de Guadalajara

Quinto.- El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS, el artículo 94 del RLGS y por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

RUEGOS Y PREGUNTAS.-

No se formularon.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión, siendo las diez horas y veinticuatro minutos del día al principio indicado, redactándose la presente acta, de lo que como Secretaria doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Diputación de Guadalajara

Plaza Moreno, 10, Guadalajara. 19001 (Guadalajara). Tfno. 949887500. Fax:



Cód. Validación: 4P3C9YCP3QMPZENZJD67ATJCY | Verificación: <https://dipguadalajara.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 30 de 30